



Resolución Viceministerial

N°0007-2018-MINAGRI-DVDIAR

Lima, 21 de mayo de 2018

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por la empresa Frigorífico La Colonial S.A.C., contra la Resolución de Dirección General N° 062-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, expedida por la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios; y, el Informe Legal N° 418-2018-MINAGRI-SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 006-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-SXSN, de fecha 01 de febrero de 2018, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, establece que en la Supervisión Ambiental Regular a la empresa Frigorífico La Colonial S.A.C., se detectaron los siguientes hechos:

- Incumplimiento de la ampliación del muro colindante con los AA.HH José de San Martín y Simón Bolívar.
- Incumplimiento en la implementación de barreras vivas vegetales.
- No presentación de Informes de Monitoreo Ambiental realizados en cumplimiento al Programa de Monitoreo (AÑO 2016 – semestre II y AÑO 2017 semestre I y II);

Que, en atención al Informe señalado en el considerando precedente, mediante Resolución de Dirección General N° 62-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, del 02 de febrero de 2018, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, ordeno a la empresa a la empresa Frigorífico La Colonial S.A.C., la siguiente medida administrativa:

- Artículo 1.- Ordenar como medida preventiva la paralización de actividades de beneficio vacuno y porcino a la empresa Frigorífico La Colonial S.A.C., pues se advierte un inminente peligro o alto riesgo de producirse un daño al ambiente, a la salud de las personas expuestas en sus proximidades, ubicado en la Calle Alfa N° 199, Parque Interior Industrial y Comercial, Urbanización Santoyo, distrito y provincia Constitucional del Callao y departamento de Lima.
- Artículo 2.- El levantamiento de la medida preventiva a la empresa Frigorífico La Colonial S.A.C, está condicionada a las acciones concretas de ampliación del muro colindante con los AA.HH José de San Martín y Simón Bolívar, y de la zona de descanso de ganado porcino, así como la implementación de barreras vivas vegetales, según lo establecido en el PAMA, así como la supervisión ambiental in situ a cargo de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, a fin que se verifique el cumplimiento de la medida;



Que, la Resolución de Dirección General N° 62-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, se sustentó en lo siguiente:

- (i) Una medida preventiva genera una obligación de hacer o no hacer destinada a evitar un inminente peligro o alto riesgo de producirse un daño grave al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; así como mitigar las causas que generen la degradación o daño ambiental, según el artículo 22-A de la Ley N° 29235, Ley del Sistema de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
- (ii) Mediante Resolución de Dirección General N° 146-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, de fecha 17 de marzo de 2016, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, aprobó el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental PAMA de la empresa Frigorífico La Colonial S.A.C.,, para realizar actividades de beneficio vacuno y porcino, los mismos que ocupan un área total de veintidós mil quinientos doce con novecientos sesenta y un metros cuadrados (22, 512 961 m2.), ubicados en la Calle Alfa N° 199, Parque Interior Industrial y Comercial, Urbanización Santoyo, distrito y provincia Constitucional del Callao y departamento de Lima, Asimismo, se establecieron como parte de los compromisos ambientales medidas de control en la gestión ambiental de la referida empresa, la implementación de un Programa de Monitoreo Ambiental con frecuencia semestral, herramienta de control donde se elaboró de acuerdo a la normatividad vigente los parámetros, metodologías, sistemas de medición y control de la calidad analítica y de gestión para evaluar los diferentes factores ambientales (aire, ruido, efluente) que podrían ser afectados durante la ejecución de las actividades de beneficio.
- (iii) Al no presentar, en el plazo establecido en el PAMA, los informes de Monitoreo Ambiental realizados en cumplimiento del programa de monitoreo (año 2016- semestre II y año 2017 semestre I y II) a fin de prevenir potenciales impactos ambientales negativos significativos a la calidad del aire y evitar los ruidos molestos emitidos por los gruñidos y mugidos del ganado, dichos impactos sonoros afectarían la salud de la población que colinda con la empresa Frigorífico La Colonial S.A.C.
- (iv) Que contrariamente a lo aprobado por la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, en el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental PAMA, en la supervisión ambiental regular realizada a la empresa empresa Frigorífico La Colonial S.A.C., se verificó in situ el incumplimiento de su Programa de Adecuación y Manejo Ambiental – PAMA, referido a la ampliación del muro (2.5 metros adicionales de elevación) colindante con los AA.HH José de San Martín y Simón Bolívar,





Resolución Viceministerial

N°0007-2018-MINAGRI-DVDIAR

Lima, 21 de mayo de 2018

así como la implementación de barreras vivas vegetales (plantación de tara u otros árboles), en las coordenadas UTM WGS 84 Norte 8667266 – Este 273230, con los asentamientos humanos antes mencionados . Asimismo, en la zona de descanso (reposo) de ganado porcino (corrales) en las coordenadas UTM WGS 84 Norte 8667233 – Este 273230 se verificó que no cumplió con elevar las paredes a mayor altura y con diámetro suficiente (2.5 metros más), que permitan atenuar los malos olores ocasionados por la actividad de beneficio vacuno y porcino.

- (v) Considerando lo mencionado, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios concluyó que según lo evidenciado durante la supervisión ambiental regular, la empresa Frigorífico La Colonial S.A.C., incumplió nuevamente sus compromisos ambientales, como la ampliación de muro colindante con los AA.HH José de San Martín y Simón Bolívar e implementación de barreras vivas vegetales. Asimismo, no cumplió con la presentación de los informes de monitoreo (año 2016 –semestre II y año 2017 semestre I y II), en el plazo establecido en el PAMA, ocasionando la existencia de un inminente peligro y un alto riesgo de un impacto negativo al ambiente y a la salud la población colindante a la referida, recomendando ordenar como MEDIDA PREVENTIVA, a la empresa Frigorífico La Colonial S.A.C., la paralización de actividades de beneficio de ganado vacuno y porcino ubicado en la Calle Alfa N° 199, distrito y provincia Constitucional del Callao, departamento de Lima, condicionando el levantamiento de dicha medida a las acciones concretas de ampliación del muro colindante con los AA.HH. José de San Martín y Simón Bolívar, y de la zona de descanso de ganado porcino, así como la implementación de barreras vivas, vegetales, según lo establecido en el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental – PAMA así como la supervisión ambiental in situ a cargo de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios;



Por lo tanto, la Resolución de Dirección General N° 62-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, concluyó que el incumplimiento de los compromisos de la empresa Frigorífico La Colonial S.A.C., establecidos en el PAMA, constituiría un inminente peligro y alto riesgo debido al impacto negativo al ambiente (aire) y a la salud de la población de los AA.HH. José de San Martín y Simón Bolívar;

Que, con fecha 13 de febrero de 2018, la empresa Frigorífico La Colonial S.A.C., interpuso recurso de apelación contra la Resolución de Dirección General N° 62-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, solicitando que se varíe la medida preventiva de paralización de actividades de beneficio de ganado vacuno y porcino dispuesta. Para ello, manifiesta lo siguiente:

- (i) Se advierte vicio que se estaría presentando tanto en la Carta N° 53-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, como en la Resolución de Dirección General N° 62-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, materia de impugnación, que anula el efecto de la notificación realizada, toda vez que en su parte Resolutiva se ordena MEDIDA PREVENTIVA de paralización de actividades de Beneficio de ganado vacuno y porcino a cumplirse en Calle Alfa N° 199, Parque Interior Industrial y Comercial, Urbanización Santoyo, Distrito y Provincia Constitucional del Callao, Departamento de Lima, al no ser dicha dirección el domicilio fiscal de su representada. Por tanto no han sido debidamente notificados. Que conforme lo dispone la Resolución del Consejo Directivo N° 018-2017-OEFA/CD, en su artículo 27.3 *“la notificación de la medida preventiva se realiza en el lugar en que esta se haga efectiva, en caso sea dictada por el supervisor designado; o, en su defecto, en el domicilio legal del administrado”*.
- (ii) Conforme lo establecen los artículos 25.1, 25.2 y 26 b) de la Resolución de Consejo Directivo N° 018-2017-OEFA/CD, las medidas preventivas *“están destinadas a evitar un inminente peligro o alto riesgo de producirse un daño grave al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, así como a mitigar las causas que generan la degradación o daño ambiental”*. No ha quedado demostrado con prueba técnica que las causas que motivaron la dación de la Medida Preventiva de Paralización consignadas en la Resolución de Dirección General N° 62-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA e Informe N° 006-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-SXSN que le dio mérito, estén generando daño ambiental grave, cuantificable, medible y tangible. Es decir, la autoridad que ha ordenado la Medida Preventiva no ha demostrado en base a prueba técnica el incumplimiento de las obligaciones y compromisos ambientales contenidos en el PAMA de la empresa Frigorífico La Colonial S.A.C.
- (iii) La Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD, aprobó el Reglamento de Medidas Administrativas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, al referirse a la institución legal de las medidas preventivas, señalan que dichas medidas se ordenan únicamente cuando se evidencia un inminente peligro o alto riesgo de producirse un daño grave al ambiente, a los recursos naturales o derivados de ellos, a la salud e las personas, así como para mitigar las causas que generan la degradación o el daño ambiental ; supuestos todos (evidenciad e peligro inminente, riesgo de producirse daño grave al ambiente y la salud, degradación y daño ambiental) que no se ha verificado técnicamente que estén produciendo, por lo que una vez más, insisten que la Medida Preventiva ordenada resulta desproporcionada.





Resolución Viceministerial

N°0007-2018-MINAGRI-DVDIAR

Lima, 21 de mayo de 2018

- (iv) La medida preventiva de paralización contraviene el Principio de Razonabilidad establecido en el artículo IV, numeral 1.4 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en el que se dispone que las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido. Su representada es un eslabón de una cadena de actividades económico-productivas que realizan diferentes personas naturales o jurídicas dentro de su establecimiento ubicado en Calle Alfa N° 199-Callao, el que cuenta con un área de 22, 512 961 m2., actividades que no se pueden paralizar de un momento a otro sin considerar que los ganaderos de ganado vacuno y porcino dedican su trabajo a la crianza y engorde de dicho ganado para ser beneficiados en los Centros de Beneficio; los transportistas realizan el traslado de vacunos y porcinos a la ciudad de Lima, para entregarlos a su frigorífico, con lo que demuestra que alrededor de la actividad que realiza su representada existen una serie de comerciante directos e indirectos que se ven afectados con la medida de paralización.
- (v) Sin perjuicio de lo expuesto, a consecuencia de la notificación de la Resolución N° 62-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, su representada ha contratado los servicios especializados para subsanar las observaciones contenidas en el Informe N° 006-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-SXSN.



Sin perjuicio de ello, y como se advierte del Sistema de Gestión Documentaria, el 02 de marzo de 2018, la empresa Frigorífico La Colonial S.A.C., informó que ha cumplido con el levantamiento de las observaciones formuladas por la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios; por lo que, solicita se programe la realización de una supervisión ambiental in situ en las instalaciones de su representada;

Que, evaluados los requisitos para la procedencia del recurso impugnativo de apelación, se tiene que el recurrente ha interpuesto su recurso dentro del término legal previsto en el numeral 216.2 del artículo 216 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-PCM, por lo que admitido el recurso, es pertinente emitir un pronunciamiento sobre el fondo en Segunda Instancia;

Que, el artículo 218 del referido Texto Único, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, el artículo 64 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias, establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios depende jerárquicamente del Viceministerio de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, por lo que corresponde a este Despacho absolver el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución apelada, dictada por dicha Dirección General;

Que, la cuestión controvertida consiste en determinar si correspondía que la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, dicte la medida preventiva de paralización de las actividades de beneficio de ganado vacuno y porcino de la empresa Frigorífico La Colonial S.A.C;

Que, al respecto, la empresa Frigorífico La Colonial S.A.C., señaló que la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios dictó la medida preventiva sin haber demostrado con prueba técnica que el incumplimiento de sus obligaciones y compromisos ambientales, genere un inminente peligro y alto riesgo de un impacto negativo al ambiente y a la salud de la población;

Que, por otro lado, la empresa Frigorífico La Colonial S.A.C., indicó que no existe ni peligro inminente ni riesgo de daño, que la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, pudiera considerar como determinante para la imposición de la medida preventiva de paralización, por lo que esta resulta desproporcionada. Así, en su recurso de apelación manifiesta:

“Consideramos que la decisión que ha tomado la Autoridad Administrativa de dictar Medida Administrativa de paralización de nuestras actividades de beneficio de ganado vacuno y porcino no se ajusta a la realidad de la actividad comercial y/o de las labores de nuestra representada, siendo dicha medida desproporcionada y pasible de vicios de nulidad”

Que, de la revisión del Informe N° 006-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-SXSN, que sustenta la Resolución de Dirección General N° 62-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, se advierte que la empresa Frigorífico La Colonial S.A.C., estableció como medida de manejo ambiental de su PAMA, la ampliación del muro colindante con





Resolución Viceministerial

N°0007-2018-MINAGRI-DVDIAR

Lima, 21 de mayo de 2018

los AA.HH José de San Martín y Simón Bolívar, así como la implementación de barreras vivas vegetales;

Que, no obstante, durante la Supervisión Regular del año 2017, el personal de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, a cargo de la Supervisión, detectó que se había incumplido con las actividades indicadas en el considerando precedente, conforme se muestra en el extracto del Acta de Supervisión de fecha 23 de noviembre de 2017, que a continuación se transcribe:

"(...)

Actos u omisiones (presuntos incumplimientos)

- Incumplimiento de ampliación de muro colindante con los AA.HH. José de San Martín y Simón Bolívar en 2.5 m. adicionales de elevación e implementación de barreras vivas vegetales.
- Incumplimiento de la implementación de letreros de "NO USAR CLAXON" en el área de carga de ganado vacuno.
- No presentar a la Autoridad competente los resultados de los Informes de Monitoreo Ambiental.
- No presentar la Declaración Anual de Manejo de residuos sólidos, el Plan de manejo de Declaración de Residuos sólidos y los manifiestos de residuos peligrosos.

(...)"

Dicho hallazgo fue corroborado mediante las fotografías contenidas en el Acta de Supervisión, respecto de las cuales se describió lo siguiente:

"Fotografías N° 01 y 02: Vista fotográfica de la zona colindante con el AA.HH. San Martín de Porres, ubicado (...) donde se observa la incompleta ampliación del muro colindante, que debe ser de 2.5 m adicionales de elevación, con el asentamiento humano antes mencionado.

Fotografía N° 03: Vista fotográfica de la zona colindante con el AA.HH. San Martín de Porres donde se observa que a unos 5 metros a la izquierda de dicho muro se observó la presencia aproximada de cinco (05) macetas con plantaciones bajas.

Fotografía N° 04: Vista fotográfica de la zona colindante con el AA.HH. San Martín de Porres, donde se observa que el muro no se ha terminado de construir.



Fotografía N° 05: Vista fotográfica del área de descanso de ganado porcino, donde se observa que no se ha realizado la construcción de la elevación del muro en 2.5 metros más de altura”.

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD, se aprobó el Reglamento de Medidas Administrativas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), el cual señala que las medidas preventivas son disposiciones de carácter excepcional, a través de las cuales la Autoridad de Supervisión impone a un administrado una obligación de hacer o no hacer a fin de evitar un inminente peligro o alto riesgo de producirse un daño grave al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, así como a mitigar las causas que generan la degradación o daño ambiental. Posteriormente, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 018-2017-OEFA/CD, se incorporan los artículos 22 al 31 al Título IV “De las Medidas Administrativas” y la Cuarta Disposición Complementaria Final al citado Reglamento;

Que, conforme a dichas disposiciones, una medida preventiva puede dictarse en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Inminente peligro: es la situación de riesgo o daño al ambiente cuya potencial ocurrencia es altamente probable en el corto plazo.
- b) Alto riesgo: es la probabilidad de ocurrencia de impactos ambientales que puedan trascender los límites de una instalación, y afectar de manera adversa al ambiente y la población.
- c) Mitigación: se configura cuando es necesario implementar acciones tendientes a prevenir daños acumulativos de mayor gravedad sobre el ambiente.

Que, al respecto, es preciso señalar que el artículo 11 del referido Reglamento establece que las medidas preventivas están destinadas a: “ (...) evitar un inminente peligro o alto riesgo de producirse un daño grave al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, así como mitigar las causas que generan la degradación o daño ambiental”;

Que, sobre la base de lo expuesto, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios señaló que la empresa Frigorífico La Colonial S.A.C., incumplió los compromisos ambientales establecidos en su PAMA, debido a que no amplió el muro colindante con los AA.HH José de San Martín y Simón Bolívar, ni tampoco implementó barreras vivas vegetales;

Que, en este orden de ideas, se observa que al haberse detectado la omisión por parte de la empresa Frigorífico La Colonial S.A.C., independientemente de la





Resolución Viceministerial

N°0007-2018-MINAGRI-DVDIAR

Lima, 21 de mayo de 2018

generación del daño ambiental producto de dicha conducta; con la Resolución de Dirección General N° 62-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios determinó que el incumplimiento de sus compromisos ambientales representa un inminente peligro y un alto riesgo de impacto negativo al ambiente y a la salud de la población colindante a la empresa, por lo que se cumplen los supuestos establecidos en los literales a) y b) del artículo 12 del Reglamento, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD;

Que, de otro lado, mediante escrito presentado el 02 de marzo de 2018, el administrado informó que cumplió con: "1. Levantar y/o ampliar el muro lindante con los AA.HH. José de San Martín y Simón Bolívar; 2. Levantar y/o ampliar el muro colindante con la zona de descanso de ganado porcino; 3. Implementar barreras vivas vegetales". Al respecto, cabe tener en cuenta que el levantamiento de la medida preventiva de paralización, según el artículo 2, de la Resolución de Dirección General N° 62-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, requiere además de su implementación, que la supervisión ambiental a cargo de la referida Dirección General, verifique su cumplimiento;

Que, como se puede advertir de lo señalado en los considerandos precedentes, la medida preventiva que ordena la paralización inmediata de las actividades de beneficio vacuno y porcino, fue oportuna, en la medida que a la fecha de expedición de la Resolución de Dirección General N° 62-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, existía el riesgo de impacto negativo al ambiente y a la salud de la población colindantes a la empresa, que la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios verificó en la Supervisión Regular 2017;

Que, en consecuencia, al no haberse desvirtuado los incumplimientos que ocasionaron la paralización de actividades ordenada mediante el acto impugnado, se debe declarar infundada la apelación contra la Resolución de Dirección General N° 62-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA;

Con la visación de la oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego; y,

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-PCM; la Resolución de Consejo Directivo N° 018-2017-OEFA-CD; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Infundado el recurso de apelación interpuesto por el representante legal de la empresa Frigorífico La Colonial S.A.C., contra la Resolución de Dirección General N° 62-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, de fecha 02 de febrero de 2018, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Confirmar en todos sus extremos la Resolución de Dirección General N° 62-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, notificada con la Carta N° 53-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Viceministerial a la empresa Frigorífico La Colonial S.A.C., devolviéndose los actuados conjuntamente con una copia fedateada de la indicada Resolución a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, para los fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese



PABLO E. ARANIBAR OSORIO
Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO